

reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 16 de mayo de 1973, a las once de la mañana, en el Ayuntamiento de San Roque, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados concurrir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean.

RELACION QUE SE CITA

- Finca número 1. Propietario: Ayuntamiento de San Roque. Domicilio: San Roque (Cádiz).
 Finca número 2. Propietarios: Herederos de doña Micaela Molino Clavijo. Domicilio: Teniente Torre del Real, 14. San Roque (Cádiz).
 Finca número 3. Propietario: «Alcaide, S. A.». Marqués de Valdeiglesias, 5. Madrid-4.

Málaga, 25 de abril de 1973.—El Ingeniero Director.—3.786-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 27 de febrero de 1973 por la que se autoriza el funcionamiento definitivo de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión, en la Residencia Sanitaria «Cantabria», de Santander.

Hmo. Sr.: El Director de la Residencia Sanitaria «Cantabria», de Santander, en nombre del Instituto Nacional de Previsión, solicita de este Departamento la creación de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la citada Residencia, a cuyo efecto acompaña la documentación exigida.

Vistos los favorables informes de la Junta de Facultades y del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y el dictamen favorable del Consejo Nacional de Educación, oído a su vez el Rectorado de dicha Universidad y de acuerdo con el Decreto de 22 de junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio) y Ordenes ministeriales de 4 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y 4 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) y demás disposiciones concordantes con la materia.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento definitivo de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión, en la Residencia Sanitaria «Cantabria», de Santander, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Santander.

2.º Aprobar el Reglamento que ha de regir dicha Escuela que como anexo se acompaña a la presente Orden.

3.º Anular la Orden ministerial de 26 de octubre de 1971, que autorizó el funcionamiento provisional de referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1973.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

I. DEL RÉGIMEN ORGANICO Y ADMINISTRATIVO DE LA ESCUELA

Capítulo primero

FINALIDAD DE LA ESCUELA

Artículo 1.º El fin específico de la Escuela será la formación integral de las alumnas conforme a los principios, plan de estudios, normas y directrices establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, que las capacite para ejercer la profesión de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 2.º La Escuela estará ubicada en la Residencia Sanitaria «Cantabria», de la Seguridad Social de Santander del Instituto Nacional de Previsión, donde se impartirán las enseñanzas teóricas y prácticas.

Art. 3.º La Escuela dependerá de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, a la que estará vinculada por la naturaleza de sus estudios y a efectos académicos.

Capítulo II

ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

Art. 4.º Serán órganos de gobierno de la Escuela su Junta Rectora y el Director, que actuarán conforme a las directrices establecidas o que se establezcan por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 5.º La Junta Rectora de la Escuela estará presidida por el Director de la Residencia Sanitaria «Cantabria» de la Seguridad Social, actuando como Vocales El Director de la Escuela, la Enfermera-Jefe de la misma la Madre Superiora de la Comunidad de dicha Residencia y la Secretaria de Estudios de la Escuela, que actuará como Secretario.

Art. 6.º Es competencia de la Junta Rectora:

- 1.º Nombrar y separar el personal docente y acordar la admisión de alumnas.
- 2.º Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Escuela para cada ejercicio.
- 3.º Establecer las instrucciones permanentes y demás disposiciones de régimen interior de la Escuela, de acuerdo con las normas del Ministerio de Educación y Ciencia.
- 4.º Asesorar al Director en sus funciones.
- 5.º Garantizar la indispensable coordinación docente y administrativa con la Facultad de Medicina de Valladolid.
- 6.º Señalar las orientaciones docentes y métodos pedagógicos.
- 7.º Velar por el cumplimiento más completo del Reglamento, por la buena administración de la Escuela y por la buena marcha de la enseñanza.
- 8.º Sancionar las faltas graves o muy graves que cometan las alumnas.
- 9.º Seleccionar a las solicitantes a la práctica de las pruebas de ingreso en la Escuela, determinación de su contenido, designación del Tribunal calificador y admisión de las aprobadas.
10. Cuantas otras funciones le correspondan conforme a la legislación especial que regula el funcionamiento de estas Escuelas.

Art. 7.º La Junta Rectora de la Escuela celebrará las sesiones precisas para el cumplimiento de su cometido y, al menos, las siguientes:

- 1.º Para acordar la admisión de alumnas.
- 2.º Antes de comenzar el curso académico, para conocer su programación, la planificación de las enseñanzas teórico-prácticas de régimen interior a que han de estar sometidas las alumnas durante el mismo y para el nombramiento cuando proceda, del personal docente.
- 3.º Para aprobar la Memoria del curso escolar.

Art. 8.º Las sesiones de la Junta serán convocadas por su Presidente y las citaciones se cursarán, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, expresando el lugar, día y hora en que se celebrarán. A todas ellas será convocado el Catedrático Inspector de la Escuela de acuerdo con el número 24 de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 4 de agosto de 1953, que presidirá las reuniones, siempre que asista a las mismas.

Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, decidiendo en los casos de empate, el Presidente.

De cada reunión se extenderá un acta por la Secretaría de la Junta que autorizará con su firma y la del Presidente, en la que constará el lugar y fecha de su celebración, nombre de los asistentes y acuerdos adoptados.

Art. 9.º El Director de la Escuela será nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina de Valladolid a propuesta del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 10. Serán funciones del Director de la Escuela:

- 1.º Ostentar la representación de la Escuela a efectos académicos.
- 2.º Proponer a la Junta Rectora el cuadro de profesores de las clases teóricas.
- 3.º Ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora.
- 4.º Procurar que los servicios y las enseñanzas de la Escuela se presten con el más alto nivel técnico posible.
- 5.º Impulsar el desenvolvimiento y protección académica y social de la Escuela.
- 6.º Coordinar las enseñanzas prácticas de la Escuela y la utilización de las instalaciones, de los establecimientos y servicios asistenciales y hospitalarios de la Seguridad Social con el funcionamiento de los mismos, de acuerdo con los respectivos Directores o Jefes de Servicio.
- 7.º Velar por el mantenimiento del buen orden y de la disciplina dentro de la Escuela, imponiendo cuando proceda las sanciones reglamentarias establecidas, sin perjuicio de las atribuciones que en este orden correspondan a la Junta Rectora.
- 8.º Supervisar estrechamente el desarrollo de los programas y evaluar las enseñanzas que se impartan en la Escuela.
- 9.º Inspeccionar el funcionamiento de los distintos servicios de la Escuela.
10. Proponer al Presidente de la Junta Rectora la convocatoria de sesiones y los asuntos a tratar en las mismas.
11. Convocar reuniones del Claustro de Profesores.
12. Redactar una Memoria por cada curso académico, que someterá a la aprobación de la Junta Rectora.
13. Cualquiera otras que le atribuyan las disposiciones aplicables o la Junta Rectora, así como las que por su carácter urgente de las atribuidas a ésta deba adoptar, dando cuenta a la misma en su inmediata sesión para la resolución procedente.

Art. 11. La vigilancia e inspección de la Escuela en su actuación y labor docente corresponde al Rectorado de la Universidad de Valladolid que podrá ejercitarla directamente o delegada en el Decano de la Facultad de Medicina de la misma, quien nombrará con carácter de Inspector permanente de la Escuela a un Catedrático de dicha Facultad.

Capítulo III

DE LOS MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES

Art. 12. La Escuela dispondrá del personal, locales, mobiliario y material preciso para las enseñanzas de tipo teórico y práctico que tiene por misión impartir, y para albergar en internado a todas las alumnas que cursen estudios.

Art. 13. Tanto en la Residencia Sanitaria «Cantabria» de la Seguridad Social como en todos los restantes Centros asistenciales existentes en la actualidad o que en el futuro se creen o construyan dependientes del Instituto Nacional de Previsión en Santander, se podrán realizar las prácticas necesarias mediante un plan de trabajo establecido de acuerdo con los respectivos Directores o Jefes de Servicio.

Art. 14. El personal docente estará integrado por los Profesores Médicos de las diversas disciplinas, los Profesores para las asignaturas no médicas y las Enfermeras instructoras, siendo preceptiva la existencia de una Enfermera Jefe de la Escuela y una Enfermera Secretaria de Estudios, que cumplirán las misiones específicas que a tales cargos encomienda la legislación vigente.

Art. 15. El Capellán o Asesor Eclesiástico de la Escuela, que tendrá a su cargo, además de la dirección espiritual, las enseñanzas de Religión y Moral, será nombrado, a propuesta de la Autoridad Eclesiástica competente por el Instituto Nacional de Previsión.

Art. 16. La Administración de la Escuela será llevada por el Administrador de la Residencia Sanitaria «Cantabria» de la Seguridad Social.

II. DEL REGIMEN PEDAGOGICO

Capítulo primero

DE LOS CURSOS E INGRESO DE LAS ALUMNAS

Art. 17. Los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Escuela Femenina del Instituto Nacional de Previsión en la Residencia Sanitaria «Cantabria» de la Seguridad Social, de Santander, tendrán una duración de tres cursos en régimen de internado, salvo la dispensa que respecto de las alumnas casadas establece la Orden de 26 de noviembre de 1962, y año por año.

El número de plazas por curso académico se fija provisionalmente en veinticinco, pudiendo variar en más según las circunstancias.

Art. 18. Para ingresar en la Escuela, se requerirá:

a) Cumplir diecisiete años dentro del año natural en que se solicite el ingreso.

b) Ser bachiller elemental, general o técnico; Maestro de Primera Enseñanza, Perito Mercantil, Oficial, Maestro o Perito Industrial en cualquiera de sus diferentes ramos o Asistente Social.

Las alumnas de Enseñanza Media por los planes anteriores al de 1953, podrán ingresar en la Escuela si justifican tener aprobados cuatro cursos de Bachillerato.

c) Poseer las condiciones físicas y de salud necesarias, que se comprobarán por medio de un reconocimiento médico efectuado en la Escuela.

d) Que sea presentada en la Escuela por dos personas de reconocida solvencia moral, que consignarán su domicilio.

e) Aprobar el examen de ingreso en la Escuela, que se realizará dentro del mes de septiembre ante un Tribunal designado por la Junta Rectora y que versará sobre temas de cultura general con especial orientación a los conocimientos de matemáticas aplicadas, Física, Química y otros que sean básicos para los estudios de Ayudante Técnico y pruebas que permitan apreciar que la aspirante posee condiciones físicas, morales e intelectuales y vocación suficiente para el ejercicio de la profesión.

En la selección de alumnas para ingreso en la Escuela, se tendrán en cuenta, como méritos preferentes, los títulos académicos que posean.

Las alumnas procedentes de otra Escuela podrán continuar sus estudios en ésta, con reconocimiento de las calificaciones obtenidas en la de su procedencia, siempre con autorización de la Junta Rectora. En ningún caso podrán ser admitidas en esta Escuela las alumnas expulsadas de otra.

Art. 19. Las aspirantes presentarán en la Secretaría de la Escuela la solicitud de ingreso con la documentación siguiente:

a) Partida de nacimiento, legalizada cuando proceda, o testimonio notarial o fotocopia compulsada por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

b) Certificación académica de estudios que acredite el requisito del apartado b) del artículo anterior o copia notarial o fotocopia compulsada.

c) Declaración jurada de los estudios relacionados con los de Ayudante Técnico Sanitario que antes hayan realizado y sus vicisitudes.

d) Presentación por dos personas de reconocida solvencia moral, que consignarán su domicilio.

e) Carta de puño y letra de la solicitante en la que razone por qué desea seguir los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

El período de admisión de solicitudes de ingreso estará abierto en la Escuela desde el uno al quince de septiembre de cada año.

La Secretaría de la Escuela se encargará de formalizar las matrículas de las aspirantes una vez comprobada su documentación y abono de tasas en la Facultad de Medicina de Valladolid.

El examen de ingreso se celebrará dentro del mes de septiembre, ante el Tribunal designado por la Junta Rectora.

Capítulo II

RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Art. 20. El curso escolar comenzará el 1 de octubre y terminará el 30 de junio siguiente.

Art. 21. Las vacaciones de las alumnas serán iguales a las que rigen para los alumnos de la Facultad de Medicina de Valladolid.

Las alumnas serán consideradas como tales y no como profesionales, a cuyo efecto no realizarán servicios de guardia ni velas.

Art. 22. Las fiestas escolares únicamente regirán a efectos de clases teóricas ya que para las prácticas de entrenamiento asistencial en los Servicios se regirán por la planificación hecha por la Junta Rectora, en el que les corresponderá descanso a cada una de las alumnas en los días determinados en el citado Plan. Dicho día de descanso lo será en relación con las prácticas asistenciales en los Servicios, debiendo asistir a las clases teóricas si las tuvieran.

Art. 23. Las clases que recibirán las alumnas son de dos modalidades: teóricas y prácticas.

Clases teóricas: Son las expuestas por los Profesores en el aula sobre temas del programa teórico.

Clases prácticas: Son las que tienen por objeto ilustrar prácticamente conceptos explicados en las clases teóricas, pudiendo darse en las aulas o en los servicios hospitalarios, así como las prácticas de entrenamiento asistencial, que se realizarán junto al enfermo bajo la dirección de la Enfermera-Jefe de la Escuela o Enfermeras instructoras y también en los Servicios de Quirófano, Maternidad, Radiología y Laboratorio de Análisis Clínicos o Anatomopatológicos.

Art. 24. El Plan de estudios para las enseñanzas será el siguiente:

Primer curso

Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: Treinta horas con una hora semanal.

Anatomía funcional: Sesenta horas con seis horas semanales, desarrolladas en el primer período del curso, que habrá de terminar en el 1 de febrero.

Biología general e Histología humana. Diez horas desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.

Microbiología y Parasitología: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de terminar Biología e Histología.

Higiene general: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de Microbiología y Parasitología.

Nociones de Patología general: Treinta horas, con tres horas semanales, a continuación de acabar Anatomía funcional.

Formación Política: Una hora a la semana.

Educación Física: Seis horas a la semana.

Prácticas:

Técnica de cuidado de los enfermos y conocimiento de material de laboratorio. Cuatro horas diarias como mínimo.

Segundo curso

Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: Treinta horas con una hora semanal.

Patología médica: Treinta horas, con una hora semanal.

Patología quirúrgica: Sesenta horas, con dos horas semanales.

Nociones de Terapéutica y Dietética: Cuarenta horas, con una hora semanal.

Elementos de Psicología general: Veinte horas, con una hora semanal.

Historia de la profesión: Diez horas.

Educación física: Seis horas a la semana.

Formación Política: Una hora a la semana.

Prácticas:

Seis horas diarias en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorio.

Tercer curso

Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.
Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.
Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas: Treinta horas, con una hora semanal.
Medicina y Cirugía de urgencia: Treinta horas, con una hora semanal.
Higiene y profilaxis de las enfermedades transmisibles: Diez horas.
Obstetricia y Ginecología: Veinte horas
Puericultura e Higiene de la infancia: Quince horas.
Medicina social: Diez horas.
Psicología diferencial aplicada: Diez horas.
Formación Política: Una hora a la semana.
Educación Física: Seis horas a la semana.

Prácticas:

Seis horas diarias en clínicas hospitalarias correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

En cada uno de los tres cursos, además de las disciplinas señaladas anteriormente, se cursará la de Enseñanza de Hogar, con intensidad de una hora semanal.

Las alumnas que estén en posesión del certificado de reválida de enseñanzas del hogar (5.º y 6.º del Bachillerato) no tendrán que cursar las disciplinas de Formación Política, Enseñanzas del Hogar y Educación Física durante los dos primeros cursos de sus estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

El tiempo que resulte sobrante en el curso, atendido el horario y ritmo de enseñanza, se dedicará al repaso de las asignaturas respectivas.

Art. 25. La Escuela proveerá a cada alumna de un Libro escolar, según modelo oficial, en donde deberán hacer constar cuantas enseñanzas teóricas y prácticas reciban y las calificaciones merecidas en cada una.

Art. 26. Los exámenes de final de curso, ante los Tribunales ordenados por el artículo 16 del Decreto de 27 de junio de 1952, serán convocados por la Facultad de Medicina de Valladolid en los meses de junio (ordinario) y septiembre (extraordinario), realizándose conforme a las normas de la Orden de 4 de julio de 1955. Las calificaciones se harán por asignaturas.

Existirán además, los exámenes parciales que la Junta Rectora estime conveniente.

Art. 27. Las actas de examen se extenderán por triplicado. Un ejemplar quedará en la Escuela, otro se conservará en la Secretaría de la Facultad de Medicina de Valladolid, y el tercero se remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 28. Las alumnas no presentadas o no aprobadas en la convocatoria de septiembre, caso de haber sido suspendidas en dos asignaturas fundamentales como máximo, excluidas las complementarias (que no computarán a estos efectos), podrán matricularse del curso siguiente con las pendientes de aprobación.

Capítulo III

DEL PROFESORADO

Art. 29. Existirán los Profesores de enseñanzas fundamentales que sean necesarios para cumplir los planes de estudios con la titulación que exige la legislación vigente para estas Escuelas.

Podrán nombrarse Ayudantes de clases prácticas con título de Licenciado en Medicina o el Profesional de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 30. Son obligaciones del profesorado:

1. Cubrir el programa determinado por la Orden ministerial de 5 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre).

2. Asistir con puntualidad y asiduidad a las clases, solicitando autorización de la Dirección cuando hayan de ausentarse por causa justificada. La autorización proveerá la forma en que haya de suplirse o recuperarse la clase perdida.

3. Calificar a las alumnas por exámenes parciales.

4. Dar cuenta a la Dirección, rellenando una ficha diaria, según el modelo que se establezca, de las clases impartidas.

Art. 31. Estarán obligados a asistir a las reuniones del Claustro de Profesores que convoque la Dirección, los de Enseñanzas fundamentales, la Enfermera-Jefe de la Escuela y la Secretaría de Estudios.

El Claustro de Profesores asistirá a los actos solemnes de apertura, cierre o curso u otros académicos similares. Además será órgano consultivo de carácter exclusivamente técnico-pedagógico del Director de la Escuela y de la Junta Rectora.

Capítulo IV

DE LAS ALUMNAS

Art. 32. Las alumnas de la Escuela estarán inexcusablemente obligadas a la asistencia a las clases teóricas y prácticas correspondientes en los servicios que se les asignen en la Residencia Sanitaria o en otros Centros asistenciales de la Seguridad Social.

Art. 33. La asiduidad y aprovechamiento, así como el buen comportamiento público y privado, serán exigidos a las alumnas rigurosamente.

Art. 34. El régimen disciplinario de la Escuela, de aplicación para sus alumnas y el personal docente facultativo y técnico en cuanto actúe al servicio del Centro, será el establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia y el complementario que se apruebe por la Junta Rectora de la Escuela.

El personal propio de la Escuela distinto del incluido en el párrafo anterior quedará sujeto al régimen disciplinario que por su especialidad le corresponda.

El restante personal que, permaneciendo vinculado al Instituto Nacional de Previsión y a sus Instituciones Sanitarias, preste Servicios a la Escuela, seguirá sujeto al régimen disciplinario que le corresponda.

Art. 35. Las faltas que cometan las alumnas se clasificarán en:

Leves.

Graves.

Muy graves.

Art. 36. Se considerará falta leve toda infracción del presente Reglamento y de las normas de Régimen Interior, siempre que no ocasione perjuicios al prestigio y decoro de la Escuela.

Se considerará falta grave la reiteración por tercera vez de falta leve y todo cuanto atente a la disciplina y a la moralidad.

Se considerará falta muy grave la reiteración de falta grave y todos aquellos actos impropios de la convivencia y prestigio de la Escuela.

Art. 37. Las faltas leves serán sancionadas por la Enfermera-Jefe de la Escuela.

Las faltas graves o muy graves serán sancionadas por la Junta Rectora, a propuesta del Director de la Escuela.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de substancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en el perímetro que se indica, comprendido en las provincias de Sevilla y Córdoba.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de substancias minerales, exceptuando los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en el perímetro que a continuación se designa —que corresponde a reserva a favor del Estado en tramitación—, comprendido en las provincias de Sevilla y Córdoba, afectas a las propias Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación

Zona «Peña-Flor», comprendida en las provincias de Sevilla y Córdoba.

Se tomará como punto de partida la intersección del meridiano 1º 44' Oeste con el paralelo 37º 55' Norte.

Desde este punto y siguiendo el paralelo 37º 55' Norte, en dirección Este, hasta su intersección con el meridiano 1º 43' Oeste. Desde este punto y siguiendo este meridiano, en dirección Sur, hasta su intersección con el paralelo 37º 50' Norte. Desde este punto y siguiendo este paralelo, en dirección Este, hasta su intersección con el meridiano 1º 37' Oeste. Desde este punto y siguiendo este meridiano, en dirección Sur, hasta su intersección con el paralelo 37º 41' Norte. Desde este punto y siguiendo este paralelo, en dirección Oeste, hasta su intersección con el meridiano 1º 44' Oeste. Desde este punto y siguiendo este meridiano, en dirección Norte, se llega al punto de partida, quedando así